



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 116- 2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 030-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de marzo del 2017; Proveído N° 361, de fecha 14 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 14 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, conforme lo dispone el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y, de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, La Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: *"La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales"* (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiante de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Jefe de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Oficio N° 030-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de marzo del 2017, solicita la aprobación correspondiente de la propuesta de Modificación e Incorporación al Reglamento del Régimen disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén; como sigue:

Incorporación del Inciso 10J del Artículo 10°

El numeral "10.J" del artículo 10°, deberá ser incorporado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10° Faltas Graves

Son faltas graves las siguientes:

(...)

J.- Presentar denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 116- 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Incorporación de los Incisos 11.k; 11.l y 11.m del artículo 11°

Artículo 11° Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

(...)

k.- Utilizar información de la institución obtenida irregularmente para presentar denuncia penal contra las autoridades, docentes o estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

l.- Reincidencia en presentar denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal.

m.- Presentar denuncia penal, la misma que concluya con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional.

- Las faltas Graves y muy Graves mencionadas precedentemente deben ser incorporadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por cuanto dichas faltas incorporadas en el Reglamento realizan una labor preventiva evitando su comisión.

Modificación del Segundo Párrafo del Artículo 30°

DICE:

Artículo 30° Órgano Instructor

(...)

Este colegiado está integrado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora de la UNJ.

DEBE DECIR:

Artículo 30° Órgano Instructor

(...)

En universidades constituidas, el Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios, en la categoría de principal, elegidos por el Consejo Universitario; en universidades en proceso de constitución que tienen Comisión Organizadora, este Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios elegidos por la Comisión Organizadora.

- La modificación del segundo párrafo del artículo 30°, se ha realizado a fin de hacer las precisiones, toda vez que la Universidad Nacional de Jaén, se encuentra en un proceso de constitución.

Que, mediante Proveído N° 361, de fecha 14 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó aprobar la Modificación e Incorporación al Reglamento del Régimen disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR el Inciso 10.J del Artículo 10°, al Reglamento del Régimen disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10° Faltas Graves

Son faltas graves las siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 116- 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

(...)

J.- Presentar denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR los Incisos 11.k; 11.l y 11.m del artículo 11°, al Reglamento del Régimen disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11° Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

(...)

k.- Utilizar información de la institución obtenida irregularmente para presentar denuncia penal contra las autoridades, docentes o estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

l.- Reincidencia en presentar denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal.

m.- Presentar denuncia penal, la misma que concluya con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Segundo Párrafo del Artículo 30° del Reglamento del Régimen disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, según detalle:

DICE:

Artículo 30° Órgano Instructor

(...)

Este colegiado está integrado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora de la UNJ.

DEBE DECIR:

Artículo 30° Órgano Instructor

(...)

En universidades constituidas, el Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios, en la categoría de principal, elegidos por el Consejo Universitario; en universidades en proceso de constitución que tienen Comisión Organizadora, este Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios elegidos por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente